Y Acordado platicando en los negocios tocantes
ayuntamiento de esta villa vieron de como en nombre ausen
te del corregidor de este ayuntamiento nombraban en mon
bre de su magestad la Justicia mayor desta villa
segun que hasta aqui lo ha hecho y acostumbrado
y porque conviene al servicio de su magestad y
bien de esta villa que haya persona que tenga
cuidado de la cobranza de los propios y rentas
de ella y de hacer las demas cosas tocantes a
dicho oficio y cargo de mayordomo de propios
y rentas de esta villa nombraban y nombraron
por tal mayordomo de propios y rentas de esta
villa a Juan Ruiz de Arellano vecino de esta villa
el cual presente dijo que aceptaba y aceptó el
dicho oficio y cargo de mayordomo de propios
y rentas de esta villa y juró a dios y a una cruz
en forma de derecho de usar bien y fielmente
el dicho oficio y cargo de mayordomo de propios
y rentas de esta villa y de dar buena cuenta
y razon de todo lo que montare y valiere
y se le cargare en virtud de este su nombramiento
y de todo lo demas que como tal mayordomo
de propios y rentas de esta villa hiciere
y se le mandare por el cabildo justicia y regimiento
de esta villa y que lo hara y cumplira
bien y fielmente como de derecho se requiere
y debe y que para ello obligaba y obligó
su persona y bienes muebles y raices habidos
y por haber y dio poder cumplido a las justicias
de su magestad de cualesquier partes que sean
para que a lo que dicho es le compelan y apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada
y renunció todas las leyes y derechos de su favor
y la ley y regla del derecho en que diga que
general renunciacion de leyes no vale y lo firmó
de su nombre siendo testigos Juan de Ortega
y Juan Ruiz de Arellano vecinos de esta villa
Juan Ruiz de Arellano

Y luego se vio un auto y peticion de pedro de portu
de esta vecino en que dijo que el dicho Juan Ruiz
de Arellano en nombre de su magestad se habia
nombrado por mayordomo de propios y rentas
de esta villa y que para que use bien y fielmente
el dicho oficio conviene que haya fianzas
de que use bien y fielmente el dicho oficio
y que para ello presentaba por fiador a
Juan de Ortega vecino de esta villa que
presente estaba el cual fiador dijo que
se obligaba y obligó con el dicho Juan Ruiz
de Arellano principal de que use bien y fielmente
el dicho oficio y cargo de mayordomo de propios
y rentas de esta villa y que si no lo hiciere
que se obligaba y obligó de pagar todo lo
que montare y valiere y se le cargare en virtud
de este su nombramiento y de todo lo demas
que como tal mayordomo de propios y rentas
de esta villa hiciere y se le mandare por el
cabildo justicia y regimiento de esta villa
y que para ello obligaba y obligó su persona
y bienes muebles y raices habidos y por haber
y dio poder cumplido a las justicias de su magestad
de cualesquier partes que sean para que a lo
que dicho es le compelan y apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció
todas las leyes y derechos de su favor y la ley
y regla del derecho en que diga que general
renunciacion de leyes no vale y lo firmó de su
nombre siendo testigos Juan de Ortega y Juan
Ruiz de Arellano vecinos de esta villa
Juan de Ortega

Y luego en este dicho dia mes y año dichos
los dichos Juan Ruiz de Arellano y Juan de Ortega
en nombre de Juan Ruiz de Arellano mayordomo
de propios y rentas de esta villa presentaron
por fiadores a Juan Ruiz de Arellano vecino
de esta villa y a Juan de Ortega vecino de esta
villa que presentes estaban los cuales dijeron
que se obligaban y obligaron con el dicho Juan
Ruiz de Arellano principal de que use bien y fielmente
el dicho oficio y cargo de mayordomo de propios
y rentas de esta villa y que si no lo hiciere
que se obligaban y obligaron de pagar todo lo
que montare y valiere y se le cargare en virtud
de este su nombramiento y de todo lo demas
que como tal mayordomo de propios y rentas
de esta villa hiciere y se le mandare por el
cabildo justicia y regimiento de esta villa
y que para ello obligaban y obligaron sus personas
y bienes muebles y raices habidos y por haber
y dieron poder cumplido a las justicias de su magestad
de cualesquier partes que sean para que a lo
que dicho es les compelan y apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron
todas las leyes y derechos de su favor y la ley
y regla del derecho en que diga que general
renunciacion de leyes no vale y lo firmaron
de sus nombres siendo testigos Juan de Ortega
y Juan Ruiz de Arellano vecinos de esta villa
Juan de Ortega
Juan Ruiz de Arellano

Y luego en este dicho dia mes y año dichos
los dichos Juan Ruiz de Arellano y Juan de Ortega
en nombre de Juan Ruiz de Arellano mayordomo
de propios y rentas de esta villa presentaron
por fiadores a Juan Ruiz de Arellano vecino
de esta villa y a Juan de Ortega vecino de esta
villa que presentes estaban los cuales dijeron
que se obligaban y obligaron con el dicho Juan
Ruiz de Arellano principal de que use bien y fielmente
el dicho oficio y cargo de mayordomo de propios
y rentas de esta villa y que si no lo hiciere
que se obligaban y obligaron de pagar todo lo
que montare y valiere y se le cargare en virtud
de este su nombramiento y de todo lo demas
que como tal mayordomo de propios y rentas
de esta villa hiciere y se le mandare por el
cabildo justicia y regimiento de esta villa
y que para ello obligaban y obligaron sus personas
y bienes muebles y raices habidos y por haber
y dieron poder cumplido a las justicias de su magestad
de cualesquier partes que sean para que a lo
que dicho es les compelan y apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron
todas las leyes y derechos de su favor y la ley
y regla del derecho en que diga que general
renunciacion de leyes no vale y lo firmaron
de sus nombres siendo testigos Juan de Ortega
y Juan Ruiz de Arellano vecinos de esta villa
Juan de Ortega
Juan Ruiz de Arellano